



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00247-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (7) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8, a través de apoderado judicial, en contra de GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, siete (7) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417** y a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8 por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.958.288) por capital contenido en el pagaré No. 055-0140-003331007

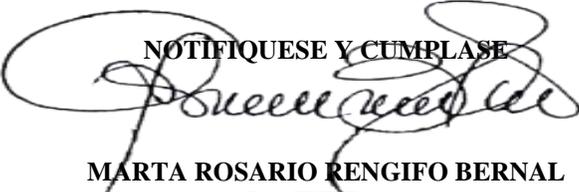
Por los intereses moratorios causados desde el día 07 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. GIIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal y T.P No. 117.636 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

DEG  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00247-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417

**INFORME SECRETARIAL – siete (7) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, siete (7) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417** como trabajador de TEMPO S.A.S, Líbrese el oficio correspondiente

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417**, en las diferentes entidades bancarias, a saber:

- |                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| ❖ BANCO POPULAR      | ❖ BANCO CORPBANCA   |
| ❖ BANCO AV - VILLAS  | ❖ BANCO HSBC        |
| ❖ BANCO GNB          | ❖ BANCOLOMBIA       |
| ❖ BANCO BBVA         | ❖ BANCO AGRARIO     |
| ❖ BANCO COLPATRIA    | ❖ BANCO ITAU        |
| ❖ BANCO BOGOTA       | ❖ BANCO CAJA SOCIAL |
| ❖ BANCO DAVIVIENDA   | ❖ BANCO FALABELLA   |
| ❖ BANCO DE OCCIDENTE | ❖ BANCO PICHINCHA   |

Limítese en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.215.972) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_\_**  
**LA SECRETARIA**





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00247-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA C.C No. 72.124.417

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89c06424111db8ba559a4469abd1f68b30d4cafb33e66e0332d5bdb776b08af2**

Documento generado en 07/10/2020 07:54:06 a.m.